

7105045
Apartadó, marzo 30 de 2017.

Señor(a)
Representante legal
JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1454 – 15/09/2016
Querellado: JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA
Querellante: ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINAGRO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los treinta días (30) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho y cincuenta y ocho (08:58) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA representante legal de la empresa AGRIBAN S.A, del contenido del auto 000815 del 31 de octubre 2016. Proferido por la Coordinadora IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000815 del 31 de octubre de 2016, no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N° 000015

(31 OCT 2016)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1454 de 2016
Querellante : Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria –SINTRAINAGRO-
Querellado : Jairo de Jesus Lopera Lopera
Fecha de Queja: 15 de Septiembre de 2016
Asunto: Por medio del cual se formulan cargos (artículo 47 de ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito dentro de los requerimientos previos adelantados al señor Jairo de Jesus Lopera Lopera.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Jairo de Jesus Lopera Lopera, identificado con cedula 8392080 y dirección de notificación judicial en la calle 102 N° 115-35 barrio el darién Apartadó, Antioquia.

III. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado 1454 del 15 de septiembre de 2016, el sindicato nacional de trabajadores de la industria agropecuaria –SINTRAINAGRO- informa a este despacho el presunto incumplimiento por parte del señor Jairo de Jesus Lopera Lopera de la convención colectiva entre ellos suscrita, en derechos como:

- Incremento del segundo año del 9.35%.
- Pago de aportes a la seguridad social.
- Cesantías año 2015 a 2016,
- Sistema de contratación.
- Dotaciones.
- Vacaciones.
- Infraestructura de empacadora,
- Chapeo.
- Hombre brocha,
- Apertura de bolsa de empacadora.
- Sello GNN.
- Prestaciones trabajadores retirados.

En cumplimiento del auto comisorio 720 del 16 de diciembre de 2016, emanado de la coordinación del grupo interno de trabajo de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos-conciliaciones de la Oficina Especial de Uraba, se realiza inspección ocular la actividad económica realizada por el señor Jairo de Jesus Lopera Lopera.

Mediante oficio radicado 1493 del 26 de septiembre de 2016, el señor Jairo de Jesus Lopera Lopera responde al requerimiento realizado mediante acta de inspección ocular manifestando que está lejos de cumplir las obligaciones laborales que el sindicato exige ya que en este momento se presentan dificultades en la producción debido a los fenómenos de fuertes vientos que han golpeado hasta el 100% de la plantación.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida en el art 22 de la ley 100 de 1993 el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador" (...)"

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida en el art 249 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

*"(...) **ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (...)"*

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida en el artículo 230 del código sustantivo del trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente:

*"(...) **ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.(...)"*

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida Lopera con vigencia 2015-2016, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 12. SISTEMA DE CONTRATACION:** Acuerdan las partes establecer un sistema especial de contratación para los siguientes casos:*

Para la realización de las labores de construcción y mantenimiento de canales con pala la recolección de nylon y plásticos y siembras nuevas de lotes anexos a la finca las empresas podrán celebrar contratos civiles o comerciales con contratistas independientes, que tengan por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios.

Los terceros contratistas independientes deberán garantizar a los trabajadores dependientes o asociados, según el caso, la cobertura a todos los riesgos amparados por el sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones), así como, el ingreso mínimo legal, durante el tiempo que se encuentre prestando servicio.

b. Para las labores de "riego" y "renovación de la plantación" las empresas podrán celebrar contratos de trabajo a término fijo o contratos sindicales con Sintrainagro, a elección de la empresa.

Cuando se celebren contratos sindicales la organización sindical deberá garantizar a los trabajadores dependientes o asociados, según el caso, la cobertura en todos los riesgos amparados por el sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) así como, el ingreso mínimo legal, durante el tiempo que se encuentren prestando el servicio. (...)

Constituye objeto de esta investigación la violación directa a la obligación establecida artículo 58 de la convención colectiva de Trabajo suscrita entre la organización sindical –SINTRAINAGRO- y Jairo de Jesus Lopera Lopera con vigencia 2015-2016, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTICULO 58. LABORES NUEVAS:

B-HOBRE BROCHA

Cuando la administración de la finca tome la decisión de utilizar durante la totalidad el embarque una persona en la labor de fumigado y sellado de coronas y como remplazo de la cortina se pagara al salario promedio del embarque día.

PARAGRAFO: En caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetaran los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les implicara el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos. (...)"

VI. OBRAN COMO PRUEBAS:

- Acta de inspección ocular de fecha 20 de septiembre de 2016, realizada al empleador Jairo de Jesus Lopera Lopera (folio 6-9)
- Oficio radicado 1493 del 26 de septiembre de 2016, mediante el cual el señor Jairo de Jesus Lopera Lopera, responde al requerimiento realizado mediante acta de inspección ocular de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Planilla de pago de la seguridad social de los trabajadores a cargo del empleador Jairo de Jesus Lopera Lopera correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2016 (folios 14-25)
- Comprobante de consignación de cesantías liquidadas de fecha 24/04/2016. (folio 26)
- Registro de entrega de dotaciones a los trabajadores a cargo del señor Jairo de Jesus Lopera Lopera.
- Comprobante de liquidación de prestaciones sociales de los señores Luz Daris Negrete, Alfonso E Restan, Robinson Murillo y Patricio Sevilla.

VII. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

El señor Jairo de Jesus Lopera presuntamente se encuentra incumpliendo en el pago de derechos como la

la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio al señor Jairo de Jesus Lopera Lopera, con cedula: 8392080 y dirección de notificación judicial en la calle 102 # 115-35 Apartadó, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos a la la empresa.

CARGO PRIMERO: Violación directa del artículo el art 22 de la ley 100 de 1993.

CARGO SEGUNDO: Violación al artículo 230 del código sustantivo del trabajo.

CARGO TERCERO: Violación artículo 230 del código sustantivo del trabajo.

CARGO CUATRO: Violación del artículo 12 de la convención colectiva de Trabajo suscrita entre la organización sindical –SINTRAINAGRO- y Jairo de Jesus Lopera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

13 1 OCT 2016

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
y Resolución de Conflictos –Conciliaciones

Proyecto: dbarrios
Reviso / Aprobó: faram
Ruta electrónica: C:\Documents\Autos



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREG CERTIFICADO NACIONAL		RN665911104CO		
Centro Operativo: PO APARTADO		Fecha Admisión: 08/11/2016 08:55:44		Fecha Aprox Entrega: 08/11/2016				
Orden de servicio: 9658438								
3003 460	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO		Dirección: CLL 111 100-11		Referencia: NITC.C/ITJ-830113226		Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALL 102 # 115-35		Tel: Teléfono: Código Postal: 057841123		Código Operativo: 3003460		<input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DI Desconocido <input type="checkbox"/> DE Detección errada	
Nombre/ Razón Social: JAIRO DE JESUS LOPERA LOPERA		Dirección: CALL 102 # 115-35		Tel: Código Postal: 057841085		Código Operativo: 3003460		
Peso Fisico(gramos): 200		Peso Volumétrico(gramos): 0		Peso Facturado(gramos): 200		Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.200		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$5.200		Dica Coponar: Juan Verdeza		
Observaciones del cliente:						Fecha nombre y hora de quien se entregó: C.C. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Hora: Calidad de entrega:		
38834583883468RN665911104CO						MINISTERIO DEL TRABAJO DIVISION ESPECIAL DE ATENCION AL CLIENTE 09/11/16 11:30 AM NOV 2016 NOV 2016		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

▶ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

